



EJECUTIVA REGIONAL Nº 1252 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 04 MAY 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro Nº 4984035-2019, que contiene el Oficio Nº 853-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 25/02/2019, se remite el los actuados y Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 007538-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de noviembre de 2018, que DECLARAR IMPROCEDENTE la petición sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito, petitionado por **EUFEMIA AMELIA ULLOA GONZALEZ DE CAMPOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, doña EUFEMIA AMELIA ULLOA GONZALEZ DE CAMPOS, solicita ante la Gerencia Regional de educación La Libertad, la bonificación por preparación de clases, en su calidad de cesante del sector educación;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 007538-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de noviembre de 2018, en su artículo Primero se resuelve, DECLARAR IMPROCEDENTE la petición sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación, petitionada por doña EUFEMIA AMELIA ULLOA GONZALEZ DE CAMPOS, personal cesante del sector educación.

Que, con fecha 11 de enero de 2019, doña EUFEMIA AMELIA ULLOA GONZALEZ DE CAMPOS interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 007538-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de noviembre de 2018, que DECLARAR IMPROCEDENTE la petición sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 853-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 25 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el Informe Nº 4269-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 30 de noviembre del 2018, el Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación La Libertad informa que dicha Gerencia ya se pronunció con anterioridad mediante R.G.R. Nº 7341-2016-GRLL-GGR/GRSE, denegando la pretensión de la administrada sobre la bonificación por preparación de clases y evaluación, acto administrativo que ha quedado firme a la actualidad.

Que, doña EUFEMIA AMELIA ULLOA GONZALEZ DE CAMPOS, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la R.G.R. Nº 7341-2016-GRLL-GGR/GRSE, debió ejercer su derecho de contradicción en los plazos establecidos por Ley, y de no hacerlo, el acto queda firme, siendo éste el caso, por



lo que se genera la cosa decidida; por tanto la solicitud que presenta con fecha 12 de octubre de 2018, carece de asidero legal, tal como se fundamenta en el Informe N° 4269-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 30 de noviembre del 2018, por cuanto la petición ha sido materia resuelta oportunamente mediante R.G.R. N° 7341-2016-GRLL-GGR/GRSE y la cual ha quedado firme;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la ley precitada.

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 056-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

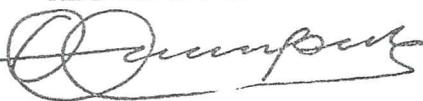
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por doña **EUFEMIA AMELIA ULLOA GONZALEZ DE CAMPOS**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007538-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha **27 de noviembre de 2018**; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la R.G.R. N° 7341-2016-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, al Órgano de Control Institucional y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

